

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 13 de la calle El Porvenir, que según el título es la número 7, de Baracaldo (Vizcaya), solicitada por su propietario, don Pedro Moreno Robledo. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6037

ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 3 piso 1.º, de la finca número 48 de la calle de San Jacinto, de Sevilla, de doña María de los Angeles Herrera García y otros.

Hmo. Sr.: Visto el expediente SE-VS-22/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de los Angeles Herrera García y otros, de la vivienda número 3, piso 1.º, de la finca número 48 de la calle de San Jacinto, de Sevilla;

Resultando que, mediante escritura de división horizontal otorgada por los solicitantes ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino de fecha 29 de septiembre de 1969, bajo el número 1.298 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Sevilla, en el tomo 906, libro 60 de la Sección 1.ª, folio 180, finca número 4.404, inscripción primera;

Resultando que con fecha 22 de septiembre de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 22 de junio de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención, de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1969 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 3, piso 1.º, de la finca número 48 de la calle de San Jacinto, de Sevilla, solicitada por sus propietarios, doña María de los Angeles Herrera García y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6038

ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 27 de la calle Nervión, de Madrid, de doña Milagros Sanz Fernández e hijos como herederos de don Miguel Cabanellas Torres.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Milagros Sanz Fernández e hijos, de la vivienda sita en la calle Nervión, número 27, antes 19, de Madrid;

Resultando que la indicada vivienda fué adquirida, por com-

pra, a la citada Sociedad, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Rafael Nuñez Lagos, como sustituto de su compañero don Nicolás Alcalá Espinosa, con fecha 5 de agosto de 1935, bajo el número 1.033 de su protocolo, por don Miguel Cabanellas Torres, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el tomo 323, libro 1.186 de la Sección 2.ª, folio 175, finca número 6.954, inscripción cuarta;

Resultando que mediante escritura de adjudicación, al fallecimiento del señor Cabanellas Torres, otorgada ante el Notario de Madrid don Rafael Nuñez Lagos, de fecha 13 de abril de 1955, bajo el número 619 de su protocolo, la indicada vivienda fué adjudicada a la señora Sanz Fernández e hijos.

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1930 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándosele los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1969 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 13 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas hoy número 27 de la calle Nervión, antes 19, de Madrid, solicitada por doña Milagros Sanz Fernández e hijos, como herederos de don Miguel Cabanellas Torres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dan-
causa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6039

ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Ferrocarril, número 20, de Getafe (Madrid), de don José Deleyto Rojas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-3128/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Deleyto Rojas, de la vivienda sita en la calle Ferrocarril, sin número —hoy 29—, de Getafe (Madrid);

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Deleyto Rojas, ante el Notario de Getafe, don Manuel Gramunt y Puig, con fecha 2 de octubre de 1962, bajo el número 1.360 de su protocolo; la vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad en el tomo 1.067, libro 175, folio 157, finca número 11.694, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 7 de julio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 24 de octubre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1969 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-